

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-1254-2016

Sede o Regional: Tipo de documento: Sede Principal

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Follos: ()

Fecha: 04/10/2016

16 Hora: 10:27:19.7...

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental SCQ-131-0467-2016 del 28 de marzo de 2016, en la cual el interesado manifiesta que se está contaminando la fuente por semovientes.

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe Técnico de queja ambiental con radicado 112-0690 del 31 de marzo de 2016, en la que se recomienda "Implementar acciones para evitar que los semovientes (cabezas de ganado), pasten dentro del cauce de la fuente hídrica"

Que mediante Resolución 112-1388 del 5 de abril de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación y se requiere al propietario para que dé cumplimiento a lo recomendado en Informe Técnico con radicado 112-0690 del 31 de marzo de 2016,

Que se realizó nueva visita al predio con el fin de verificar el estado del mismo y el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0805 del 04 de agosto de 2016, y en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto al artículo segundo de la resolución 112-1388 del 5 de abril de 2016: Al momento de la visita en el lugar no se encontraron semovientes pastando dentro de la fuente hídrica.

CONCLIUSIONES:

Al momento de la visita en el sitio no hay semovientes pastando sobre la fuente hídrica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.Gestión.Ambiental, socialgeparticipativa y transparenten.ol







CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0805 del 04 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 054400323998, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, ya que no se aprecia ninguna afectación ambiental o incumplimiento de norma.

PRUEBAS

Queja ambiental SCQ-131-0467-2016 del 28 de marzo de 2016. Informe Técnico de queja ambiental con radicado 112-0690 del 31 de marzo de 2016. Informe Técnico No. 131-0805 del 04 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 054400323998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Actuación administrativa al Señor UBER ALBEIRO SERNA CASTANEDA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE. PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina/Jurídica

Expediente 054400323998:
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Randy Guarín
Fosho: 13 do sostiembro do 2016

Fecha: 12 de septiembre de 2016

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente:

Ruta. www.cornare gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V:01